

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 4 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Colegio Provincial
de San José

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Depósito Legal. GU-1-1958.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 87

Siendo necesario continuar la campaña de lucha antirrábica durante el presente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Mayo de 1952, Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955, Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 12 de Abril de 1958, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, ha resuelto decretar una campaña de vacunación antirrábica obligatoria de todos los perros de la provincia, la cual se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes

= NORMAS =

- 1.^a La expresada campaña dará comienzo a partir del día 10 de Mayo próximo y terminará el día 15 de Junio, sin otro aviso que el de la presente Circular.
- 2.^a En el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de la presente Circular, todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia remitirán el censo canino de su respectiva localidad a este Gobierno Civil y dos copias del mismo a la Jefatura Provincial de Sanidad, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño. Dicha Jefatura de Sanidad facilitará en el más breve plazo posible a la Jefatura de Ganadería el censo canino provincial. El referido censo deberá ser también formado por el señor Veterinario titular.
- 3.^a Los Veterinarios titulares, a la vista del censo respectivo de cada uno de los términos que componen su partido veterinario, solicitarán, por escrito, de la Jefatura Provincial de Ganadería el número total de dosis necesarias para llevar a cabo la expresada medida profiláctica.
- 4.^a Dicha medida afectará a todos los perros de la provincia, cualquiera que sea su raza, uso o condición, que el día 15 de Junio tengan cumplidos los seis meses de edad, a no ser que el propietario demuestre, ante el correspondiente servicio veterinario, tenerlo vacunado en un plazo que no exceda de seis meses al momento de empezar la campaña, mediante la oportuna certificación expedida por el facultativo que la realizó. Los perros de edad inferior a seis meses serán vacunados

automáticamente en el momento de alcanzar ésta, cualquiera que sea la época en que la cumplan.

5.^a Cada Ayuntamiento señalará por medio de bando, pregones, o la publicidad que esté más a su alcance, la obligatoriedad de la vacunación antirrábica, así como los días, horas y local donde se llevará a efecto, para lo cual previamente se pondrá de acuerdo con el Veterinario titular, indicando, además, las sanciones en que incurrirán los contraventores.

6.^a Los propietarios de perros que prefieran inmunizarlos en su propio domicilio, se lo harán así saber al Veterinario titular, experimentando en este caso el correspondiente aumento el importe de la vacunación, de acuerdo con la tarifa profesional aprobada por la Superioridad. Los perros de ciego, destinados a lazarillo de los mismos, serán vacunados gratuitamente, con cargo al Ayuntamiento respectivo.

7.^a Los propietarios de perros que opten por el sacrificio, deberán comunicarlo por escrito a la respectiva Alcaldía antes del día señalado para el comienzo de la vacunación, a efectos de baja en el respectivo censo. El citado sacrificio será realizado únicamente por el Veterinario titular, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico, corriendo a cargo de su propietario los gastos del indicado sacrificio. Igualmente deberán ser sacrificadas todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes y que no se preocupen de atenderlas, de acuerdo con las más elementales normas higiénico-sanitarias.

8.^a A todos los perros vacunados se les proveerá de una medalla y un certificado oficial, debiendo exhibir la primera el animal en el correspondiente collar, sin cuyo requisito no podrá circular sin que el dueño incurra en responsabilidad. Dicha medalla, que de aluminio y en forma oval, llevará la siguiente inscripción: LUCHA ANTIRRABICA-1958-GUADALAJARA y el número correspondiente. El certificado oficial será facilitado a los Veterinarios titulares por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, conjuntamente con la vacuna y la medalla, careciendo de validez cualquier otro certificado que no sea el oficial.

9.^a Los Agentes de la Autoridad Municipal recogerán cuantos perros circulen por la vía pública, una vez finalizado el plazo de vacunación, que no lleven en el collar la medalla acreditativa de haber sido vacunados en el presente año 1958. Dichos animales serán considerados como vagabundos y muertos por el proce-



dimiento indicado en la norma séptima de la presente Circular, con cargo al Ayuntamiento respectivo, en el caso de no ser reclamados por sus propietarios en el plazo de veinticuatro horas siguientes a su recogida.

Queda terminantemente prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales sin la exhibición por su dueño del certificado oficial de vacunación y la correspondiente medalla, para lo cual, las compañías de ferrocarriles y empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin dicha justificación documental de encontrarse vacunados en fecha inferior a un año, exigiéndose a las mismas, en caso contrario, la oportuna responsabilidad.

Debe evitarse, también, en lo posible, la circulación de gatos fuera de sus respectivos domicilios, a no ser que sus dueños los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva, debiendo ser también realizada ésta por los Veterinarios titulares en los gatos de más de seis meses de edad y proveyéndoles de la expresada medalla numerada de vacunación en el collar, dando cuenta a la Jefatura Provincial de Ganadería de las vacunaciones realizadas en los mismos e indicando el nombre y apellidos y domicilio de los propietarios de los citados felinos.

10. Una vez terminado el plazo de vacunación, los señores Alcaldes, con el visto bueno del Veterinario titular, remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad una relación de los perros vacunados, otra de los sacrificados y una tercera de aquellos que no hubieran sido vacunados ni sacrificados, con expresión en las tres de los nombres y apellidos de sus propietarios, al objeto de aplicar a estos últimos las oportunas sanciones.

Los Veterinarios titulares deberán remitirán igualmente a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria las matrices de los certificados expedidos, a efectos de comprobación, si coinciden con los censos caninos de cada Municipio.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de veintiuna pesetas con cincuenta céntimos (21'50) por perro tratado. Los Veterinarios titulares retendrán de dicha cantidad cinco pesetas como honorarios por la aplicación de la vacuna, según se dispone en la Orden ministerial de 16 de Diciembre de 1954 («B. O. del E.» del 26); una peseta con diez céntimos por la vigilancia sanitaria post-vacunal de los perros tratados (Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de Abril de 1951) y dos pesetas con cincuenta céntimos por observación y sacrificio de los perros vagabundos, y expedición del certificado oficial de vacunación antirrábica, liquidando la diferencia con el Servicio Provincial de Ganadería, con la que éste hará frente al pago de la vacuna, impreso de certificado oficial, chapa metálica para adherir al collar del perro y demás gastos, así como para remunerar al personal facultativo, administrativo y subalterno que realice trabajos de dirección o auxiliares en esta campaña nacional, según órdenes emanadas de la Comisión Central de Lucha Antirrábica, acordes con las dictadas conjuntamente por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería.

Cuando la vacunación sea realizada en el domicilio particular del propietario del perro, la referida cantidad de 21'50 pesetas será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios que por visita tiene establecida el Colegio Oficial Veterinario.

12. Los perros vacunados serán vigilados y reconocidos periódicamente, por espacio de sesenta días, por el Veterinario titular, quien deberá informar a la Jefatura Provincial de Ganadería de sus resultados.

13. La Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y la de Ganadería, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito de la lucha contra la scondosis, de confor-

midad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo, tanto las Autoridades dependientes de la mía, como los Veterinarios titulares y empresas de transporte, poner la mayor diligencia y máximo celo en el cumplimiento de cuanto antecede.

Guadalajara 25 de Abril de 1958.

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

1266

Servicio de Concentración Parcelaria Comisión Local de Yunquera de Henares

AVISO

(SEGUNDA INSERCION)

Se hace público para conocimiento de los interesados en las operaciones de concentración parcelaria de esta zona:

1.º Que la Comisión Local, en sesión del día 2 del presente mes, ha acordado remitir al Ayuntamiento de Yunquera de Henares, los documentos siguientes:

a) Avisó de exposición al público de las bases provisionales de la zona.

b) Boletines individuales de la propiedad (T-5) especificando en cada finca el polígono, parcela, paraje, extensión, clase de tierra y sistema de cultivo.

c) Relación de propietarios afectados por la concentración y determinados en el período de la investigación.

d) Relación de cultivadores no propietarios y titulares de gravámenes.

e) Plano parcelario del perímetro a concentrar detallando en cada parcela el número de orden de su propietario y la clase de tierra.

f) Relación de parcelas cuya exclusión va a ser propuesta al Ministerio de Agricultura. Los interesados pueden hacer por escrito las observaciones que estimen pertinentes, las que serán resueltas en la Orden ministerial que fije las parcelas excluidas.

g) Valoración de tierras y coeficientes establecidos para las compensaciones que en su caso hayan de realizarse.

El expediente estará expuesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar desde la tercera inserción del presente aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que todos aquellos a quienes afecte puedan formular cuantas observaciones verbales o escritas estimen pertinentes.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho la conveniencia de que comprueben si el propietario correspondiente ha declarado el derecho de los mismos, a cuyo efecto deberán examinar el boletín del propietario de que se trate.

2.º Que los propietarios que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o las personas que traigan causa de los mismos podrán, dentro del plazo de publicación de las bases, y si apreciaren contradicciones entre el contenido de los asientos del Registro que los afecten a la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, formular oposiciones ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos; apercibiéndoseles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

3.º Que cuantas mejoras se hayan realizado en los

terrenos comprendidos dentro de la zona a concentrar después de aprobado el Decreto declarando de utilidad pública la concentración parcelaria de dicha zona, no han sido tenidos ni se tendrán en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, salvo que hubieran sido autorizados por el Servicio de Concentración Parcelaria.

4.º Que conforme el artículo 44 de la Ley de 10 de Agosto de 1955 las fincas sin dueño conocido se considerarán pertenecientes al Estado.

Guadalajara 3 de Mayo de 1958.—El Vicepresidente, P. Sánchez de Miguel. 1245

(Derechos de inserción, 182'50 ptas.)

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Arbancón

AVISO

(TERCERA INSERCIÓN)

Se pone en conocimiento de los interesados en las operaciones de concentración parcelaria de la zona de Arbancón, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 23 del presente mes, acordó aprobar las bases definitivas de la concentración parcelaria en dicha zona.

Durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la tercera inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, estarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de Arbancón, los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de la sesión en que la Comisión Local establece las bases definitivas.
- Perímetro de la zona a concentrar y relación de fincas excluidas.
- Plano parcelario de la zona en que se especifica la clasificación de tierras.
- Relación de coeficientes a utilizar en las compensaciones.
- Relación de propietarios declarados dueños de las parcelas de procedencia y determinación de las parcelas pertenecientes a cada uno de ellos, extensión y clasificación de las mismas y naturaleza familiar.
- Relación de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de la investigación.
- Relación de parcelas de propietarios desconocidos que han pasado al Estado.

Terminado el plazo de publicación de estos documentos, las bases de la concentración podrán ser recurridas en alzada por los interesados a quienes directamente afecten, ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días, contados desde que terminare la aludida publicación, recurso que para su tramitación se presentará necesariamente ante la Comisión Local y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que proceden.

Guadalajara 24 de Abril de 1958.—El Vicepresidente, Cándido Laso. 1212

(Derechos de inserción, 105'00 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio de devolución de fianza constituida para responder de las obras de construcción de un kiosco en la plaza de José Antonio para oficina municipal de turismo

Solicitada por don Miguel Marco Iranzo la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder a la realización de las obras de construcción de un kiosco en la plaza de José Antonio, de esta ciudad, para oficina municipal de turismo, se hace saber, conforme determina el apartado primero del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener derecho exigible a dicho contratista por las mencionadas obras.

Guadalajara 3 de Mayo de 1958. — El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1267

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

ABLANQUE

Por espacio de ocho días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que legalmente se presenten, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de aprovechamiento de la mata de espliego de los bienes de propios de este Municipio, por el tiempo de un año, aprobado por esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer.

Ablanque 5 de Mayo de 1958.—El Alcalde, Baldomero Agreda. 1258

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones, en los plazos que se indican:

Mazuecos, la liquidación del presupuesto municipal del año 1957, por quince días.

Iriépal, las cuentas municipales y el apéndice de urbana, por quince días.

Atienza, Brihuega, Angón, Cabanillas del Campo, Corduente, Galve de Sorbe y Peñalver, el apéndice de urbana, por quince días.

Cañizar, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Irueste y Yélamos de Abajo, la liquidación del presupuesto municipal y las cuentas municipales del primer trimestre, por quince días.

Cifuentes, el apéndice de urbana y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Demetrio Escribano Monge, Recaudador de la zona de Brihuega.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado, con fecha 29 de Abril del año actual, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo

acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará en el local de dicho Juzgado en el día y hora que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
Día 17 de Mayo.—ARGECILLA.—A las doce horas						
María Almazán Asanza.....	Urbana....	Una casa.....				4.100 00
Mariano Juárez Sanz.....	»	Idem.....				2.925 00

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

- 1.ª Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.
 - 2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.
 - 3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.
 - 4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.
- ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio de subasta a todos los efectos legales.
- Brihuega 29 de Abril de 1958.—El Recaudador, Demetrio Escribano. 1281

Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas - Benéficas

Resultado del escrutinio provisional de la jornada núm. 30, fecha 4 de Mayo de 1958

Pronóstico de la jornada 30

Partidos incluidos en el boleto de la jornada 31

1.ª Y 2.ª DIVISION	
1 R. Madrid-Zaragoza...	1
2 R. Sociedad-A. Madrid.	2
3 Barcelona-Granada...	1
4 At. Bilbao-Español...	1
5 Valencia-Sevilla.....	x
6 R. Jaén-Osasuna.....	2
7 Gijón-Celta.....	2
8 L. Palmas-Valladolid..	1
9 Extremadura-Huelva..	F
10 Alcoyano-Hércules....	x
11 Córdoba-Jerez.....	1
12 Alicante-Levante.....	2
13 Málaga-Badajoz.....	1
14 Tenerife-Betis.....	1
RESERVAS	
1 Cádiz-Plus Ultra.....	—
2 Murcia-S. Fernando...	—

RECAUDACION... 7.744.224
55 por 100 de premios.. 4.259.323'20

Reparto de la cantidad destinada a premios

Máximos acertantes de 14 aciertos
(Provisionalmente, 12 boletos a 177.471'80 pesetas cada uno.)

Más aproximados de 13 de aciertos
(Provisionalmente, 365 boletos, a 5.834'65 pesetas cada uno.)

2.ª DIVISION	
1 Sabadell-La Felguera.	
2 Avilés-Tarrasa.	
3 Oviedo-Indauchu.	
4 Santander-R. Vallecana.	
5 Ferrol-Condal.	
6 Leonesa-Caudal.	
7 Alavés-Gerona.	
8 Tenerife-Extremadura.	
9 R. Huelva-Eldense.	
10 A. Ceuta-Alcoyano,	
11 Hércules-Cádiz.	
12 Jerez-Murcia.	
13 San Fernando-Alicante.	
14 Badajoz-Betis.	
RESERVAS	
1 Eibar-Sestao.	
2 Basconia-Coruña.	

La relación de los boletos premiados en esta jornada está expuesta oficialmente en la Delegación del Patronato. Si el número de un boleto que se considera con derecho a premio no figura incluido en la relación, debe efectuarse la reclamación ante la Delegación del Patronato, dentro de los plazos y con las formalidades que señala la regla 17 de las normas porque se rigen los concursos de pronósticos.

Una copia de la lista de premios se remitirá normalmente a los establecimientos autorizados para que pueda ser consultada, sin que el Patronato se haga responsable de que no llegue a los mismos por cualquier circunstancia o deje de colocarse en el establecimiento.

Si por cualquier causa no puede formularse una reclamación a través de la Delegación del Patronato, no olvide de poner un telegrama con tiempo suficiente para que obre en poder del Patronato antes de las dos de la tarde del viernes de la próxima semana, fecha en la que normalmente termina el plazo de reclamaciones (en caso de duda, consulte con la Delegación del Patronato).

Guadalajara 10 de Mayo de 1958.—El Delegado provincial, Ramón Pérez.

Resultado definitivo de la jornada núm. 28, de 20 de Abril de 1958

P R E M I O S

178 máximos acertantes de 14 aciertos, a 14.185'75 pesetas cada uno.
3.906 más aproximados de 13 aciertos, a 649'10 pesetas cada uno.